


|   |  |   |
|---|--|---|
|  | <b>PROCESO DE SERVICIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS</b> | Código: CCA-SC-RG-003<br>Revisión - 00<br>Fecha: 29-05-06 |
|   | <b>CÓDIGO DE ETICA</b>   | Página 1 de 17  |

# CODIGO DE ÉTICA

## DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE COMERCIAL DE LA CAMARA DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS -CAINCO

### TITULO PRIMERO Definiciones y Disposiciones Generales

#### Capítulo I Definiciones

**Artículo 1.- Definiciones.-** Para efectos del presente *Código* se adoptan las siguientes definiciones y abreviaturas:

- a) **Arbitro** Persona que reúne los requisitos establecidos por la Ley N° 1770 de Arbitraje y Conciliación, Reglamento de Funcionamiento Interno del Centro y por las normas de selección de árbitros del Centro y que por tanto forma parte de las nóminas de la institución.
- b) **CAINCO** Cámara de Industria, Comercio y Servicios de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.
- c) **Centro** Centro de Conciliación y Arbitraje Comercial de CAINCO.
- d) **Caso de Conciliación** Se refiere al procedimiento de Conciliación administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje.
- e) **Código** El presente Código de Ética del Centro de Conciliación y Arbitraje Comercial de Cainco.
- f) **Comité** Comité de Ética de Conciliación y Arbitraje. Órgano colegiado vinculado al presente Código para conocer en materia de ética.
- g) **Conciliador** Persona que reúne los requisitos establecidos por la Ley N° 1770 de Arbitraje y Conciliación, por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Reglamento de Funcionamiento Interno del Centro y por las normas de selección de conciliadores del Centro.
- h) **Ley** Ley 1770 de Arbitraje y Conciliación en Bolivia.
- i) **MASC** Métodos Alternativos de Solución de Conflictos- arbitraje y conciliación

|                                  |   |
|----------------------------------|---|
| <b>j) Partes</b>                 | Demandantes y demandados en los procesos arbitrales y los solicitantes y solicitados en los casos de conciliación   |
| <b>k) Personas sujetas</b>       | Todos los participantes en un proceso de arbitraje y en un caso de conciliación a los cuales les será aplicado el presente Código.  |
| <b>l) Perito</b>                 | Experto acreditado por el Centro que presta servicios para otorgar un criterio especializado sobre un tema en cuestión sea en un proceso arbitral o de conciliación.  |
| <b>m) Pdte. del Comité.</b>      | Miembro y Presidente del Comité de Ética de Conciliación y Arbitraje.   |
| <b>n) Proceso de arbitraje</b>   | Se refiere al procedimiento Arbitral administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje, o realizado de manera ad-hoc en el Centro.   |
| <b>o) Reglamentos del Centro</b> | Reglamento de Funcionamiento Interno.<br>Reglamento de Procedimiento Arbitral<br>Reglamento de Conciliación.  |
| <b>p) R.N.C.A.</b>               | El Régimen Nacional de Conciliación y Arbitraje; es el conjunto de leyes, decretos, reglamentos, y demás disposiciones legales de la República, que regulan el arbitraje y la conciliación en Bolivia; que están en actual vigencia, y que para los efectos del presente se constituyen en el marco legal de este Código. |
| <b>q) Secretario</b>             | Auxiliar Administrativo del Tribunal Arbitral, que reúne los requisitos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento Interno del Centro y que ha sido acreditado a través del respectivo proceso de selección de secretarios del Centro.   |
| <b>r) Tribunales</b>             | Tribunales Arbitrales.  |

## **Capítulo II Disposiciones Generales**

### **Artículo 2.- Noción de MASC.-**

La Conciliación y el Arbitraje son Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), cuya eficacia depende de la cabal comprensión y aplicación de los principios, que lo rigen, así como de la confianza que las partes depositen en la integridad y transparencia con que se desarrollen.

### **Artículo 3.- Fundamento del Código**

El Fundamento principal del presente *Código* es resguardar el mantenimiento del mas alto nivel ético en las actividades del *Centro*, de manera coincidente con las políticas interna del *Centro* y de la *Cainco*, y en conformidad con los principios establecidos en la Ley N° 1770.

#### **Artículo 4.- Objetivos:**

Los objetivos principales de este *Código* en relación con las personas sujetas son:

- a) Normar su conducta en el desarrollo y cumplimiento de sus funciones, facultades y deberes, en el marco del R.N.C.A, con relación a su participación en un proceso de arbitraje o en un caso de conciliación.
- b) Lograr el cabal cumplimiento de los principios que rigen la ley 1770.
- c) Establecer los mecanismos para la supervisión de su conducta ética.
- d) Todo otro que sea necesario para el cumplimiento de la política interna y de los principios de la Ley 1770.

**Artículo 5.- Personas sujetas.-** Son *sujetos* al presente *código* todas las *personas* que intervienen en un proceso de arbitraje y en un caso de conciliación, entiéndase por tales a los Miembros del Consejo Técnico del *Centro*, Director Ejecutivo del *Centro*, Árbitros, Conciliadores y Secretarios, Pasantes, Peritos y Funcionarios del *Centro* y de CAINCO relacionados con las actividades del Centro.

#### **Artículo 6.- Alcance del Código.-**

El presente *Código* norma la conducta de las *personas sujetas* enunciadas en el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones así como en las actuaciones de carácter personal específicamente relacionadas con los procesos de arbitraje y conciliación en los cuales la persona sujeta ha participado.

**Artículo 7.- Aplicación Analógica.-** En los casos no regulados expresamente por este *Código*, se aplicará por analogía cuando corresponda y sin incurrir en contradicción con el presente Código, el Código de Ética del Colegio profesional al que pertenece la persona sujeta, o en su defecto las normas de la ley N°1770.

**Artículo 8. - Principios.-** Los fundamentos que debe observar la conducta de las *personas sujetas* en el desempeño de sus funciones son:

- a) **Libertad.-** Deberán actuar en pleno ejercicio de la autonomía de su voluntad ejerciendo los derechos que evidencien le corresponde e impidiendo que los mismos sean lesionados por presiones o actitudes que contrarían el ejercicio de este derecho.
- b) **Flexibilidad.-** Deberán actuar en situaciones que beneficiarían el mejor desarrollo o conclusión del proceso arbitral o de la conciliación, anteponiendo el legítimo interés de las partes y la buena imagen del *Centro*, a su interés personal.
- c) **Privacidad.-** Deberán mantener una relación de confianza y transparencia con las partes durante todo el proceso. Además deberán observar estricta reserva y confidencialidad con respecto a todos los actos y circunstancias de los casos tanto de conciliación como de arbitraje, no pudiendo obtener ventajas para sí o para terceros del conocimiento de información sujeta a confidencialidad.
- d) **Idoneidad.-** Sus aptitudes y capacitación deberán ser apropiadas para las funciones a desempeñar. Las funciones realizadas deberán ser convenientes y oportunas a los fines de la circunstancia y de la institución.

- e) **Celeridad.-** Deberán imprimir celeridad y agilidad a todas las actuaciones del proceso arbitral o de conciliación anteponiendo los intereses legítimos de las partes a circunstancias personales, parciales o particulares.
- f) **Igualdad.-** Deberán dar un tratamiento igualitario a las partes independientemente de su posición económica, política o social, denotando absoluta imparcialidad e independencia, en todas sus actuaciones.
- g) **Audiencia.-** Deberán oír a las partes, sus abogados patrocinantes, testigos y peritos, en la exposición, verbal de sus fundamentaciones, reclamos o solicitudes de aspectos vinculados al objeto de la litis.
- h) **Contradicción.-** Deberán otorgar a las partes las mismas oportunidades de defensa de sus pretensiones y presentación de sus argumentos evitando el surgimiento de confrontaciones improductivas o coartando actitudes contrarias a la moral y las buenas costumbres.
- i) **Responsabilidad.-** Deberán desempeñar las funciones que les sean encomendadas con honestidad, eficacia, transparencia, idoneidad y con licitud. El incumplimiento de sus funciones generará a la persona sujeta responsabilidad, funcional o profesional, civil o penal.
- j) **Honestidad.-** Deberán ser consecuentes con los intereses, políticas y principios del Centro y de la Ley 1770 anteponiendo los intereses de las partes en su conjunto y/o del proceso, a su interés personal.
- k) **Eficacia.-** Sus resultados deben alcanzar las metas previstas en los objetivos programados para cada proceso, caso o gestión.
- l) **Transparencia.-** En el desempeño de sus funciones y con relación a cualquier persona facultada para supervisar sus funciones, las personas sujetas garantizarán que la generación y transmisión de información en el ejercicio de sus funciones sea útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable. De igual manera preservarán y permitirán el acceso a ésta información, a quienes estén autorizados para conocerla, de conformidad con lo previsto en este *Código*. También deberán permitir la verificación de la confiabilidad del sistema utilizado.
- m) **Licitud.-** Sus actos deberán reunir los requisitos de legalidad, ética y transparencia, para que sean considerados lícitos. Se presume la licitud mientras no se demuestre lo contrario.

**TITULO SEGUNDO**  
**Comité de Ética de Conciliación y Arbitraje**  
**Responsabilidades de las Personas Sujetas.**

**Capítulo I**

## Del Comité de Ética de Conciliación y Arbitraje

**Artículo 9. - Autoridad Competente.-** El *Comité* es el órgano competente, para conocer, resolver, fallar, decidir e informar al Consejo Técnico del Centro y al Directorio de CAINCO, en materia de Ética en el *Centro*, en todo lo vinculado al presente *Código*.

### **Artículo 10.- Constitución del Comité.-**

I.- El *Comité* estará constituido por tres miembros designados por el *Directorio* de CAINCO.

II.- El Presidente del *Comité* será el encargado de la puesta en práctica y seguimiento de los sistemas de cumplimiento del *Centro* en todo lo vinculado al presente *Código*.

### **Artículo 11.- Funciones del Comité.-**

El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) **Cumplir** y hacer cumplir las reglas del *Código* y demás normativa complementaria, actual o futura, relativa a la disciplina de los procesos arbitrales y de conciliación.
- b) **Establecer y desarrollar** los procedimientos necesarios para el cumplimiento del *Código* así como la interpretación, gestión y supervisión de las normas de actuación contenidas en el mismo para la resolución de los conflictos, que su aplicación pudiera plantear.
- c) **Dictar** Circulares e Instrucciones precisas para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el *Código*.

**Artículo 12.- Atribuciones del Comité.-** Para el ejercicio de las funciones descritas en el artículo anterior y únicamente en todo lo referente a materia de ética vinculado al presente código el Comité podrá:

- a) **Requerir** a cualquier persona sujeta, a efecto de obtener mayor información sobre las contravenciones reportadas al *Comité* por el Director del Centro, por las partes, sus abogados patrocinantes así como por cualquier otra persona sujeta y/o cualquier persona con interés legítimo o legal.
- b) **Aprobar** y modificar el marco normativo que regula la conducta de las *personas sujetas*.
- c) **Cumplir** y hacer cumplir las normas de este *Código*.
- d) **Diseñar y Aprobar** los controles y procedimientos internos para el cumplimiento del presente *Código*.
- e) **Dictar** circulares e instrucciones precisas para el desarrollo, cumplimiento e interpretación de lo dispuesto en el *Código*.
- f) **Disponer** de las facultades más amplias para el desarrollo de sus funciones y a estos efectos tendrá acceso a cuanta documentación e información puedan recabar de las personas *sujetas*, sin que para el efecto ninguna información pueda ser considerada restringida.
- g) **Determinar** y actualizar semestralmente el listado de las personas que estarán sujetas a este *Código*.
- h) **Decidir** sobre aquellos casos que sean considerados posibles faltas a las normas establecidas en este *Código*, e instruir al *Centro*, para que adopte las medidas que correspondan, en cada caso.
- i) **Elegir** de entre sus miembros a un Presidente, dentro de las 72 horas de posesionado dicho Comité.

### **Artículo 13.- Reuniones.-**

I.- El *Comité* se reunirá una vez cada tres meses a instancia de su Presidente.

II.- De manera extraordinaria se reunirán cuando lo solicite el Presidente o cualquiera de sus miembros. El orden del día será fijado por el Presidente, contemplando las propuestas elaboradas por los demás miembros.

### **Artículo 14.- Convocatoria.-**

I.- La convocatoria a reuniones ordinarias, conteniendo el Orden del Día, se efectuará mediante oficio escrito cursado a los demás miembros con 72 horas de anticipación.

II.- Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por vía fax o correo electrónico, en cualquier momento en la que la urgencia del asunto a tratar lo justifique.

### **Artículo 15.- Quórum.-**

- a) Tanto en las reuniones ordinarias y extraordinarias el quórum para la instalación del *Comité* estará constituido con la presencia de todos sus miembros.
- b) Para la toma válida de decisiones se requerirá el acuerdo unánime de los miembros del *Comité*.

En caso de impedimento de alguno de los miembros del *Comité* este deberá ser sustituido por un miembro alternativo designado para tal efecto por el Directorio de CAINCO, quien actuará con idénticas facultades que el titular.

**Artículo 16.- Informes.-** El *Comité*, a través de su Presidente, informará semestralmente al *Directorio* del CAINCO, sobre las actuaciones llevadas a cabo desde el informe anterior, en el que se señalarán también las actuaciones que pudieran haber iniciado el *Centro* y una descripción de las actividades de formación e información de las *personas sujetas* en la relación con el *Código*.

## **Capítulo II Presidente del Comité y Oficial de Ética**

**Artículo 17.- Presidente del Comité.-** Las funciones del *Presidente del Comité* serán ejercidas por un profesional de alto perfil ético y académico.

**Artículo 18.- Atribuciones y Facultades del Presidente del Comité.-** El *Presidente del Comité* tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- a) **Poner** en conocimiento del *Comité* las sugerencias, elaborados por el *Oficial*.
- b) **Velar** por el cumplimiento de las normas éticas que regulan la actividad arbitral y de conciliación.
- c) **Elaborar** proyectos de control y procedimiento interno para el cumplimiento normativo.
- d) **Difundir** entre las *personas sujetas* la normativa y sus modificaciones que le sean pertinentes.
- e) **Verificar** la realización y efectividad de programas de capacitación profesional en cuanto a la

normativa relacionada con las normas de carácter ético.

- f) **Conocer**, y **reportar** al *Comité* las posibles faltas en las que hubieran incurrido las *personas sujetas*.
- g) **Requerir** de cualquier *persona sujeta*, todo tipo de información previa, antes de reportar al *Comité*.
- h) **Disponer** de las facultades más amplias y a los fines del desarrollo de sus funciones teniendo acceso a cuanta documentación e información requieran por parte de las *personas sujetas*, vinculadas estrictamente a sus funciones y objetivos, sin que para el efecto ninguna pueda tener carácter restringido.

#### **Artículo 19.- Funciones del Presidente del Comité.-**

Para el cumplimiento del artículo precedente el *Presidente del Comité* cumplirá las funciones que a continuación se describen de manera enunciativa:

- a) **Llevar** el control de la Información resultante de la fiscalización de los procesos arbitrales y casos de conciliación.
- b) **Realizar** seguimientos discrecionales de los procesos arbitrales y de conciliación en cualquiera de sus etapas para comprobar su grado de cumplimiento.
- c) **Elaborar** un informe dirigido al *Comité*, tan pronto tenga conocimiento de una posible falta, proporcionando los detalles completos, incluyendo la identidad de las personas o entidades sujetas, personas afectadas, acciones adoptadas y, en su caso, recomendaciones o propuestas de futuras acciones o medidas.
- d) **Establecer** programas de formación para asegurarse de que el *Código* es conocido y entendido por todas las personas que deban tener conocimiento del mismo.
- e) **Disponer** de las facultades más amplias para el desarrollo de sus funciones. A estos efectos, tendrán acceso a cuanta documentación e información puedan recabar de las *personas sujetas*.

#### **Artículo 20.- Oficial de Ética. -** El *Oficial* será designado por el *Presidente del Comité*

y tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- a) **Verificar** el cumplimiento de las normas establecidas en el presente *Código*.
- b) **Obtener** toda la información que sea necesaria una vez sea detectada una falta cometida por una *persona sujeta*, a los efectos de su esclarecimiento.
- c) **Acumular** y evaluar la información relacionada con la falta referida en el inciso anterior.
- d) **Informar** al *Presidente del Comité* cuando existan indicios de una falta.
- e) **Solicitar** y acceder a cuanta información verbal o escrita pueda ser requerida por parte de cualquier *persona sujeta* o no del *Centro* sin que para el efecto la información del *Centro*, del *Caso de Conciliación* o del *Proceso Arbitral*, pueda ser considerada restringida, a dicho efecto, tendrán las más amplias facultades.
- f) **Elaborar** proyectos de circulares, procedimientos de Cumplimiento Normativo y ponerlos en consideración del *Presidente del Comité*.
- g) **Evaluar** conjuntamente con el área responsable, las posibles causas de incumplimiento detectadas y, sugerir al *Presidente del Comité* los mecanismos de solución.

### **Capítulo III**

#### **Responsabilidades de las Personas Sujetas y Sanciones**

**Artículo 21.- Origen de la responsabilidad.-** El incumplimiento del presente *Código* o de cualquiera de las normas que componen el *R.N.C.A.*, dará lugar a la atribución de responsabilidades a la *persona sujeta*, que hubiera incurrido en falta comprobada, mediante procedimiento de queja o proceso judicial.

**Artículo 22.- Clasificación de la responsabilidad.-** De acuerdo a la naturaleza de la norma contravenida, al bien protegido y al daño ocasionado, la responsabilidad podrá ser:

- a) **Responsabilidad Funcional o Profesional.** - La responsabilidad funcional o profesional emerge cuando la *persona sujeta* contraviene el presente *Código*. Las consecuencias de esta falta no podrán tener connotación civil o penal y su determinación estará a cargo del Comité de Etica.
- b) **Responsabilidad Civil.-** Es la obligación de resarcir un daño económico causado al Centro o a las partes, determinado y cuantificado mediante sentencia judicial. Esta responsabilidad será determinada por la Justicia Ordinaria.
- c) **Responsabilidad Penal.-** Emerge cuando su acción u omisión se encuentra tipificada en el *Código Penal* y otras leyes. Esta responsabilidad será determinada por la Justicia Ordinaria, a demanda incoada por el *Centro*.

En el evento de que el Comité de Etica hubiera determinado la existencia de responsabilidad funcional o profesional, la CAINCO se reserva el derecho de iniciar un proceso judicial en contra de la persona sujeta.

**Art. 23.- Sanciones por Responsabilidad Funcional o Profesional.-**

Cuando el Comité determine la existencia de responsabilidad funcional o profesional o el incumplimiento de cualquiera de las normas de este *Código* podrá en conformidad con su criterio de equidad imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación Verbal
- b) Amonestación Escrita
- c) Suspensión Temporal
- d) Suspensión Definitiva

**TITULO TERCERO**  
**Normas Generales y Especiales de Conducta**  
**Aplicables a las Personas Sujetas**

**Capítulo I**  
**Normas Generales**

**Artículo 24.- Prohibiciones-** Las *personas sujetas* quedan prohibidas de realizar las siguientes actividades:

- a) **Participar**, en nombre del *Centro* en reuniones de carácter formal e informal cuando dicha representación no le hubiera sido atribuida o delegada expresamente por los órganos competentes del *Centro*.
- b) **Participar** en casos de conciliación y procesos de arbitraje vinculados con intereses personales o familiares, o cuando haya sostenido estrecha relación profesional laboral o comercial con una de las partes, de manera tal que su imparcialidad pueda verse afectada.
- c) **Influir** en el manejo de casos en los que tenga intereses personales.

- d) **Atraer** casos al *Centro*, mediante actividades ilegales, inmorales o que transgredan las normas del presente *Código*.
- e) **Establecer** relaciones de prestación de servicios con el *Centro* por sí o por interpósita persona, fuera del marco convencional de la relación como persona sujeta, salvo expresa autorización del *Comité*.
- f) **Percibir** beneficios económicos extraordinarios de cualquier naturaleza o monto; independientes de los honorarios y sueldos establecidos por el *Centro*; originados en su trabajo y posición como persona sujeta o en operaciones comerciales, efectuadas en nombre del *Centro*.
- g) **Establecer** relaciones preferenciales al interior de un proceso o caso, basadas en intereses personales o familiares.
- h) **Adquirir**, utilizar, gravar o disponer de los activos del *Centro* o de aquellos depositados en la misma, sin previa autorización del Director del *Centro*.
- i) **Emitir** juicios de valor moral peyorativos en contra de cualquier *persona sujeta*, persona que trabaje en el *Centro* o cualquiera que esté vinculado con el mismo, o de los usuarios del *Centro*.
- j) **Ejercer** acoso sexual con respecto a cualquier *persona sujeta* o que trabaje en el *Centro*.
- k) **Participar** en procedimientos judiciales destinados a invalidar un Laudo Arbitral o Acta de Conciliación, o proporcionar información que tienda a facilitar su enjuiciamiento siempre y cuando haya participado en el referido proceso y si al tiempo de conocer la supuesta irregularidad del mismo no la reportó oportunamente al *Comité*. Se excluye a los abogados patrocinantes de arbitraje que también forman parte de la Nomina de Arbitros del *Centro*.

**Artículo 25.-Obligaciones.-** Las *personas sujetas* al presente *Código* deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) **Dedicar** al *Centro*, al proceso o al caso, todo el tiempo, esfuerzo y la capacidad necesario para el óptimo ejercicio de sus funciones.
- b) **Fundamentar** las opiniones y recomendaciones que emitan, en datos suficientes contrastados y fiables.
- c) **Ajustar** sus determinaciones, a la normativa específica aplicable, en su caso.
- d) **Llevar** un riguroso control y seguimiento de las responsabilidades que le fueran delegadas y asumidas, debiendo someterse a los controles establecidos por la normativa del *Centro*, de manera especial aquellas referidas a límites autorizados.
- e) **Observar** especial atención en el cuidado y preservación de los activos del *Centro* o de terceros depositados bajo su responsabilidad.
- f) **Cumplir** y hacer cumplir las normas de seguridad y control en general y especialmente en lo referente a la protección de los sistemas informativos y documentación confidencial.
- g) **Ajustar** su conducta al principio de austeridad en la utilización de activos, instalaciones y medios puestos a su disposición. Tramitar de manera previa las autorizaciones necesarias y posteriormente las justificaciones correspondientes.
- h) **Observar** en su conducta y trato personal una actitud de respeto, prudencia y cordialidad con toda persona sujeta, toda persona que trabaja en el *Centro*, así como con terceros vinculados a la actividad institucional.
- i) **Cumplir** todas sus obligaciones y responsabilidades propias de su cargo, de acuerdo a la normativa emanada del *R.N.C.A.* en general y del presente *Código* en particular.
- j) **Reportar** de manera inmediata sobre toda información confidencial de la que haya sido puesta en conocimiento y que sea de interés del *Centro*.
- k) **Guardar** estricta confidencialidad sobre el contenido de todas las reuniones que se lleven a cabo en los procesos arbitrales o en las audiencias de conciliación, salvo que las partes renuncien a este derecho de manera escrita.
- l) **Tratar** con la misma justicia y equidad a las partes involucradas en el conflicto, en la ejecución

- de sus funciones.
- m) **Decidir** y actuar en todos los asuntos objeto de la controversia, con justicia, para lo cual observarán una conducta independiente sin influencias, críticas o presiones externas que puedan afectar sus decisiones.
  - n) **Realizar** todo el esfuerzo posible para evitar dilaciones tácticas o incidentes que puedan crear las partes o terceros que intervengan en el proceso.
  - o) **Imprimir** a todas sus actuaciones, la mayor prontitud y celeridad en beneficio de los intereses de las partes.

**Artículo 26.- Información sobre conflicto de intereses.-** Las personas sujetas formularán en el momento que sean requerida, una declaración de acuerdo al modelo que se les facilite, de sus vinculaciones económicas, familiares o de otro tipo, que impidan su participación en un proceso o caso, para lo cual se deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Se considera vinculación económica la titularidad directa o indirecta de una participación del capital en sociedades cualquiera sea el porcentaje , así como también ejercer como Director o sindico de una empresa aun sin tener ninguna inversión en la misma.
- b) Se considera vinculación familiar el parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad con cualquiera de las partes de un proceso arbitral o de conciliación en que forma parte.

Si existieran vinculaciones distintas de las expresadas el Comité será el encargado de determinarlas cuando comprometan la actuación imparcial de la *Persona sujeta*.

## **Capítulo II**

### **Normas Especiales**

#### **Del Centro, los Árbitros, Conciliadores, Secretarios y Peritos.**

**Artículo 27.- Del Centro:** Los Miembros del Consejo Técnico del Centro, el Director Ejecutivo del Centro y demás funcionarios de CAINCO vinculados directa o indirectamente a la administración del Centro están prohibidos de realizar las siguientes actividades:

- a) **Expedir** certificaciones, acreditaciones o cualquier documento que acredite circunstancias o hechos que no sucedieron, con el propósito de favorecer la puntuación académica de algún postulante a árbitro, secretario, conciliador o a cualquier otro cargo público o privado.
- b) **Adecuar** o cambiar los requisitos de formación profesional o de capacitación aprobados por el Centro con el propósito de favorecer el ingreso o la calificación de un postulante a árbitro, conciliador o secretario.
- c) **Influir** en la elección de árbitros, conciliadores o secretarios, motivado por intereses personales.
- d) **Designar** árbitros que sean miembros del Consejo Técnico o familiares de éstos hasta el 2º grado de consanguinidad y afinidad cuando las partes o el Reglamento hubieran delegado en el Consejo Técnico ésta facultad.
- e) **Implementar** políticas de capacitación claramente dirigidas a beneficiar a una persona o grupo determinado en detrimento de otra persona o grupo con méritos y cualidades demostradas.

- f) **Transferir** conocimientos y contactos adquiridos en el *Centro* a favor de otros Centros o entidades que constituyen competencia al *Centro* o a cualquiera de sus actividades, salvo autorización del *Comité*.
- g) **Incurrir** en discriminaciones de índole racial, personal, social, regional, política, de religión y de género, hacia postulantes con méritos académicos y morales suficientemente demostrados.
- h) **Llegar** a acuerdos de capacitación con carácter de exclusividad con cualquier entidad a los fines de potenciar cualquier posicionamiento o contacto con la misma, sin haber evaluado otras posibilidades o existiendo mejores posibilidades en el mercado.
- i) **Implementar** políticas destinadas a lucrar en detrimento de las políticas de control de calidad de la formación académica de todos los actores.
- j) **Utilizar** la información, conocimientos y contactos adquiridos en el Centro en beneficio económico propio o de tercera personas, que vayan en detrimento del Centro.
- k) **Abstenerse** de Informar a las partes el contenido de las declaraciones de las personas sujetas, descritas en el artículo 31 inc. d), antes de su designación, para que ellas en pleno conocimiento de los hechos ejerzan el principio de libertad de aceptar o no a dicha persona sujeta.

**Artículo 28.- De los Árbitros:** Los árbitros incurrirán en contravenciones al presente Código, en lo siguientes casos:

- a) Cuando utilizando tácticas y estrategias jurídicas aplica sus conocimientos académicos a una resolución vulnerando el verdadero sentido del derecho y de los principios arbitrales.
- b) Cuando habiendo manifestado un criterio jurídico de un caso acepta conocer el mismo corriendo el riesgo de que su nombramiento se hubiera dado solo por ese hecho.
- c) Cuando utiliza la información confidencial de un caso en beneficio de terceros y en detrimento de una de las partes.
- d) Cuando se niega a aceptar participar en un proceso como consecuencia de la averiguación de los honorarios que le corresponde percibir.
- e) Cuando dedica tiempo marginal al estudio del proceso o lo delega a terceros.
- f) Cuando incumpla cualquiera de los procedimientos internos establecidos por el Centro, o no asiste a las reuniones establecidas en el mismo.
- g) Cuando emite criterios o juicios de valor de índole negativo refiriéndose a personas sujetas, o funcionarios del *Centro* o de *CAINCO*.
- h) Cuando dilata el curso del proceso atendiendo a circunstancias eminentemente personales.
- i) Cuando utilicen la información obtenida en los procesos y casos para beneficio personal, con excepción de la enseñanza académica superior, debiendo en este caso utilizar ésta información protegiendo estrictamente la confidencialidad de las partes, esto significa, que se deberá omitir nombres de personas naturales, razón y objeto social de las personas jurídicas, fechas, lugar, que puedan dar Árbitros, Secretarios o Peritos dentro de un proceso esgrimiendo intereses y/o razones personales, familiares, políticas.
- j) Cuando el resultado de su participación evidencie negligencia en la atención de un proceso demostrando una participación pasiva y permisiva.
- k) Cuando distorsionando el principio de libertad pierdan el control de un determinado proceso en perjuicio de las partes y de la imagen y responsabilidad del Centro.
- l) Cuando se evidencie una reiterada y errónea interpretación y aplicación del RNCA en los procesos de su participación.
- m) Cuando estando comprendido en una de las causales de excusa enunciadas en la Ley 1770 , y Reglamento de Procedimiento Arbitral debiendo excusarse de oficio, omite dicha excusa, violando los principios de idoneidad y responsabilidad, establecidos en el artículo 7 del presente código, atentando contra la buena imagen del Centro y comprometiendo la transparencia del Arbitraje, independientemente del daño económico que pueda causar a las partes o a terceros.

- n) Cuando establecen comunicación con una de las partes para analizar y discutir el caso materia de litigio en ausencia de la otra parte, a partir de su designación y en el curso de todo el proceso, bajo alternativa de afectar su imparcialidad, salvo circunstancia justificada en la que sea requerida coordinación para efectos de procedimiento.

**Artículo 29.- De los Secretarios:** Los Secretarios incurrirán en contravenciones al presente *Código*, en los siguientes casos:

- a) Cuando no cumplan con los requisitos y reportes exigidos por los sistemas de control de calidad de los procesos exigidos por el *Centro*.
- b) Cuando utilicen en beneficio propio o de terceros la información conocida en un proceso arbitral o violen el principio de confidencialidad.
- c) Cuando comuniquen a una de las partes cualquiera de los extremos de un proceso sujetos a la confidencialidad de árbitros y secretarios, vulnerando el principio de igualdad y atentando contra el proceso en general.
- d) Cuando influyan en las decisiones de los árbitros que afectan al fondo del proceso.
- e) Cuando emitan criterios o juicios de valor que desacrediten a árbitros, conciliadores, secretarios del *Centro*, o a la *CAINCO*.
- f) Cuando con el ánimo de distorsionar circunstancias no realicen las transcripciones de las audiencias con absoluta fidelidad.

**Artículo 30.- De los Conciliadores:** Los conciliadores incurrirán en contravenciones al presente *Código* en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando conduzcan las reuniones de conciliación sin infundir ánimo conciliatorio a las partes en conflicto.
- b) Cuando habiendo una de las partes cuestionado su imparcialidad no notifican a la Dirección Ejecutiva del Centro y se abstenga de abandonar el caso.
- c) Cuando permiten que en el desarrollo de las audiencias de conciliación se evidencie faltas a la moral y a las buenas costumbres.
- d) Cuando mantengan conversaciones y entrevistas individuales con las partes con el fin de favorecer a una de éstas.
- e) Cuando utilicen información conocida en el tratamiento del caso a favor de sí o de terceros o vulneren el principio de confidencialidad.
- f) Cuando no informen a las partes de los alcances legales de la Conciliación, permitiendo confusiones al respecto.
- g) Cuando emitan juicios de valor ante terceros ajenos al *Centro* sobre la imagen del mismo, de la *CAINCO* o sobre cualquier persona sujeta al cumplimiento del Código de ética.
- h) Cuando acepten intervenir en un caso de conciliación habiendo conocido previamente que las partes ya han arribado a un acuerdo anticipado y que únicamente pretenden su formalización legal.
- i) Cuando desvíen el normal tramite obedeciendo a presiones externas interesadas en dilatar el proceso o favorecer a alguna de las partes o terceros.

**Artículo 31 .- De los Peritos:** Los Peritos incurren en contravenciones al presente Código en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando distorsionan sus conocimientos de manera que el dictamen pericial favorezca a una de las partes o a terceros.
- b) Cuando utilicen la información conocida en el proceso para beneficio propio o de terceros.
- c) Cuando teniendo intereses en el conflicto, no se excusen de realizar el peritaje.
- d) Cuando hagan conocer los resultados del peritaje de manera extraoficial a una de las partes.

- e) Cuando emiten juicios de valor sea de manera pública o privada en contra de cualquier persona sujeta a este *Código* o contra el *Centro* o la *CAINCO*.

**Artículo 32.- Nombramiento de árbitros, conciliadores, secretarios y peritos.-** Los *árbitros, conciliadores, secretarios y peritos* quedan sujetos a las siguientes disposiciones en relación con sus nombramientos o designaciones:

- a) Abstenerse de entrar en contacto con las partes a fin de solicitar o inducir a su nombramiento o designación.
- b) Aceptar todo nombramiento si se consideran personas idóneas para tal fin, esto significa, que se encuentran libres de inhabilitaciones legales, conflictos de interés, si poseen la capacidad, experiencia, tiempo y disponibilidad que el caso exige.
- c) Abstenerse de aceptar un nombramiento cuando posean dudas sobre su idoneidad descrita en el inciso precedente.
- d) Al momento de recibir la invitación para participar como árbitro, conciliador, secretario o perito suscribir una declaración sobre hechos o circunstancias que puedan originar, conflicto de intereses, impedimentos o dudas y afecten a su imparcialidad e independencia, antes de aceptar la designación para participar en un proceso o caso en conformidad con las normas y procedimientos internos del *Centro*.

### **Capítulo III Confidencialidad**

**Artículo 33.- Alcance del Secreto Profesional.-** Las *personas sujetas* deben guardar absoluto secreto profesional, con respecto al contenido y alcance de los procesos de arbitraje y, casos de conciliación, y demás información que el *Centro* considere confidencial, no pudiendo facilitarlos a terceros ajenos al normal desarrollo de sus funciones, ni usarlos para provecho o ventaja personal.

**Artículo 34.- Vigencia del Secreto Profesional.-** Esta obligación de confidencialidad se mantendrá con carácter indefinido, incluso después de que la *persona sujeta* haya cesado en sus funciones en un Proceso Arbitral o Caso de Conciliación o en cualquier otra función en el *Centro*.

### **TITULO CUARTO Plazos y Procedimientos**

**Artículo 35.- Competencia.-** El *Comité* es el organismo con competencia institucional para conocer y resolver procedimientos de queja relativos a la ética y sometidos a su decisión.

**Artículo 36.- Sede.-** El *Comité* tiene su sede en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra Bolivia, en las oficinas del *Centro* de conciliación y Arbitraje de CAINCO.

**Artículo 37.- Inicio del procedimiento de queja ética.-**

I.- Tendrá lugar el inicio de un procedimiento de queja, a solicitud de parte o de oficio por el Presidente del *Comité* o por derivación de quejas presentadas ante la Dirección Ejecutiva del *Centro*.

II.- Previa a la instauración del procedimiento de queja el Presidente del *Comité* convocará en un plazo de 24 horas a la otra parte, acompañando para tal efecto copia de la queja, a una reunión entre partes con el objetivo de aclarar aspectos relacionados con la queja y de cuya gestión dependerá la procedencia o improcedencia del procedimiento.

II.- En dicha reunión se podrá obtener el compromiso de realizar acciones rectificatorias de la conducta ética cuestionada en cuyo caso se dispondrá el archivo de obrados.

#### **Artículo 38.- Audiencia del Comité .-**

En el evento de que no se hubiera realizado la reunión aclaratoria establecida en el artículo anterior por no concurrencia de una de las partes o de ambas, o habiéndose realizado no se ha logrado aclarar la queja de manera satisfactoria, el *Comité* señalará día y hora para la realización de una reunión entre sus miembros, la misma que tendrá como objeto investigar y evaluar las circunstancias que rodean la queja y la contestación a la misma con el objeto de emitir una Resolución.

**Artículo 39.- Carácter de las audiencias.-** Toda vez que los hechos objeto de dicho procedimiento, están íntimamente vinculados a la moral y honor de las personas sujetas, toda la información relativa al procedimiento de queja tendrán carácter de estricta confidencialidad, y sobre los mismos no podrá emitirse certificados copias o testimonios.

#### **Artículo 40.- Plazo y Resolución.-**

El Comité podrá en un plazo no mayor a 30 días calendario reunirse cuantas veces sea necesario a los efectos de analizar la queja y emitir una Resolución al respecto. Vencido este término, el *Comité* pronunciará Resolución motivada con respecto a la queja.

**Artículo 41.- Votos necesarios para resoluciones.-** El *Comité* adoptará sus resoluciones por unanimidad.

**Artículo 42.- Solicitud de aclaración y modificación.-** Una vez se hubiera comunicado las partes con la Resolución del *Comité*, éstas podrán realizar una solicitud de aclaración y modificación, con el fin de que el *Comité* pueda modificarlo o dejarlo sin efecto.

**Artículo 43.- Plazo y forma.-** La solicitud de aclaración y modificación se interpondrá y fundamentará dentro de los tres días de comunicada la Resolución del *Comité*.

**Artículo 44.- Trámite y resolución.-** El *Comité* resolverá la solicitud de aclaración y modificación dentro de los diez días calendarios siguientes a su presentación pudiendo según el caso, confirmar, modificar o dejar sin efecto la resolución .

**Artículo 45.-Improcedencia de reclamo ulterior.-** Contra la resolución que resuelve la solicitud de aclaración y modificación no se admite reclamo ulterior alguno.

**Artículo 46.- Notificación a la Dirección del Centro.** El *Centro* será debidamente notificado dentro de los tres días calendarios siguientes con la Resolución del *Comité* a efecto de que de cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

**TITULO QUINTO**  
**Sanciones y Disposiciones Finales**

**Capítulo I**  
**Sanciones**

**Artículo 47.- Sanciones.-** Las *personas sujetas* que contravengan el presente *Código* y cualquier norma del *R.C.N.A.*, se harán pasibles a las sanciones descritas en el artículo 22, sin perjuicio de las sanciones o penas que puede imponer la Justicia Ordinaria, cuando corresponda, según la naturaleza de la norma violada y el derecho protegido.

**Capítulo II**  
**Disposiciones Finales**

**Artículo 48.- Aceptación.-** Toda *persona sujeta*, a tiempo de establecer su relación con el *Centro* será notificada por escrito con el contenido de este *Código*, el mismo que declarará conocer y dar estricto cumplimiento. A partir de dicha fecha, el formulario de notificación y este *Código*, formarán parte indisoluble de la relación establecida entre el *Centro* y la *persona sujeta*.

Los árbitros, conciliadores, peritos y secretarios que no mantengan una relación activa con el *Centro* quedaran sujetas a la aplicación de las disposiciones del presente Código a partir del momento en que hubieran sido notificados con su incorporación o ratificación a la respectiva nómina oficial del Centro.

**Artículo 49.- Vigencia.-** El presente *Código* ha sido aprobado por el *Directorio de la Cámara de Industria, Comercio y Servicios de la ciudad de Santa Cruz* en fecha 20 de noviembre de dos mil un años( 2001), a partir de la cual entra en vigencia para toda *persona sujeta*.

**Por la Comisión revisora del Directorio de CAINCO :**

**Roberto Leigue Chávez**

**José Luis Camacho Miserendino**

**Pablo Zegarra Arana**

**Por el Directorio de CAINCO**

**Rafael Deheza Cronemblod**  
**PRESIDENTE**

**Zvonko Matkovic Fleig SECRETARIO**

## **INDICE**

| <b>Referencia</b>        |  | <b>N° de página</b> |
|--------------------------|--|---------------------|
| • <b>Título Primero.</b> | Definiciones y Disposiciones Generales                   | <b>1</b>            |
| <b>Capítulo I</b>        | Definiciones   | <b>1</b>            |
| <b>Capítulo II</b>       | Disposiciones Generales                                  | <b>2</b>            |
| • <b>Título Segundo</b>  | Comité de Ética de Conciliación y Arbitraje              |                     |
|                          | Responsabilidades de las Personas Sujetas                | <b>5</b>            |
| <b>Capítulo I</b>        | Del Comité de Ética de Conciliación y Arbitraje          | <b>5</b>            |
| <b>Capítulo II</b>       | Presidente del Comité y Oficial de Ética                 | <b>6</b>            |
| <b>Capítulo III</b>      | Responsabilidades de las Personas Sujetas<br>Y Sanciones | <b>7</b>            |
| • <b>Título Tercero</b>  | Normas Generales y Especiales de Conducta                |                     |
|                          | Aplicables a las Personas Sujetas                        | <b>9</b>            |
| <b>Capítulo I</b>        | Normas Generales   | <b>9</b>            |

|                        |   |           |
|------------------------|---|-----------|
| <b>Capítulo II</b>     | Normas Especiales, del Centro, los Árbitros,<br>Conciliadores Secretarios y Peritos | <b>11</b> |
| <b>Capítulo III</b>    | Confidencialidad  | <b>14</b> |
| • <b>Título Cuarto</b> | Plazos y Procedimientos   | <b>15</b> |
| • <b>Título Quinto</b> | Sanciones y Disposiciones Finales   | <b>16</b> |
| <b>Capítulo I</b>      | Sanciones   | <b>17</b> |
| <b>Capítulo II</b>     | Disposiciones Finales   | <b>17</b> |